

FISCAL

EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS

El Parlamento catalán ha aprobado el Impuesto sobre activos no productivos de las personas jurídicas.

Este impuesto grava aquellos bienes que estando a nombre de una empresa no están afectos a actividad económica alguna.

Esta norma nace con el objetivo de evitar una práctica habitual de algunos contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio, que trasladan sus bienes personales a un patrimonio empresarial con el fin de eludir el pago del mismo.

Hecho imponible.

El hecho imponible se define como la mera tenencia de bienes no afectos a actividades económicas por parte de personas jurídicas y entidades, que aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica susceptible de imposición.

Los activos gravables son:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Vehículos a motor con una potencia igual o superior a doscientos caballos.
- c) Embarcaciones de ocio.
- d) Aeronaves.
- e) Objetos de arte y antigüedades con un valor superior al establecido por la Ley del patrimonio histórico.
- f) Joyas.

Están exentos del impuesto:

- a) Las administraciones públicas y los organismos y entidades de derecho público.
- b) Las representaciones diplomáticas, las oficinas consulares y los organismos internacionales con sede en Cataluña.
- c) Los bienes inmuebles de las fundaciones, de las organizaciones no gubernamentales y, en general, de las entidades sin ánimo de lucro, siempre que se destinen, de forma exclusiva, a sus finalidades propias no lucrativas.

Base imponible y tipo.

La base estará constituida por la suma de los valores correspondientes a todos los activos no productivos anteriormente mencionados.

La cuota se determina por la aplicación a la base imponible de unos tipos progresivos fijados entre el 0,21% y el 2,75%.

Devengo y autoliquidación.

La fecha de devengo del impuesto es el 1 de enero de cada año.

En 2017 el devengo es el 30 de junio

LABORAL

LAS NOVEDADES QUE SE AVECINAN PARA LOS AUTÓNOMOS.

La mayoría de partidos políticos de nuestro país, pretenden llegar a un acuerdo para aprobar la ley de reformas urgentes del trabajo autónomo, y estas son algunas de las medidas que pretenden adoptar:

COTIZACIÓN: la base mínima de cotización de los autónomos societarios se determinará cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De ésta forma dejará de estar ligada a la evolución del SMI y a la base mínima del régimen general.

PLURIACTIVIDAD: la tesorería general de la Seguridad Social pasará a devolver de oficio antes del 1 de mayo, el exceso de cotizaciones ingresadas por los trabajadores dados de alta también en algún régimen por cuenta ajena.

TARIFA PLANA: la futura ley pretende incluir importantes novedades en esta materia. Se pretende ampliar de seis meses a un año el tiempo de cobro de la tarifa plana de cotización por contingencias comunes de 50€ mensuales. En segundo lugar, se reduce de cinco a dos años, el periodo que se exige haber estado sin cotizar al Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA) para poder beneficiarse de esta tarifa plana.

CAMBIOS DE BASE: la futura normativa permitirá a los autónomos cambiar su base de cotización hasta cuatro veces al año, frente a las dos actuales. Así, la modificación de dicha base tendrá efectos desde el 1 de abril, si se solicita entre el 1 de enero y 31 de marzo, desde el 1 de julio, si la solicitud se hace entre el 1 de abril y el 30 de junio; desde el 1 de octubre, si se pide entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y desde el 1 de enero del año siguiente, en el caso de que se solicite entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre. Bonificaciones: se permitirá que los autónomos disfruten de las bonificaciones por la contratación de empleo indefinido cuando contraten a familiares por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado de consanguinidad o de quienes tengan el control empresarial o tengan cargos directivos, siempre que el trabajador autónomo no haya despedido de forma improcedente durante los 12 meses anteriores al contrato bonificado.

MATERNIDAD: la ley pretende modificar el Estatuto del Trabajo Autónomo para incorporar bonificaciones, a las autónomas que se reincorporen al trabajo después de la maternidad, adopción, acogimiento y tutela. Las mujeres que vuelven a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha de cese por uno de estos motivos, podrán acogerse a la tarifa plana de 50€ durante los doce meses siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por la base mínima.

JURIDICO

PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

La Ley de Sociedades de Capital establece que una vez cerrado el ejercicio social de una sociedad mercantil se deben presentar las cuentas anuales, para lo cual hemos de seguir los siguientes pasos.

- **Formulación:** el Órgano de Administración tiene la obligación de formular las cuentas anuales en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Dicho órgano se encarga de redactar, confeccionar y aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

- **Aprobación:** una vez formuladas es competencia de la junta general de socios deliberar y acordar su aprobación en los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social, siendo igualmente válida la junta que no se ha convocado o celebrado dentro de plazo.

El Órgano de Administración, una vez convocada la junta general, pondrá a disposición de los socios los documentos que deban ser aprobados en esa junta. Aquellos socios de la S.L. que representen al menos el 5% del capital tienen derecho a examinar, mediante contable o por sí mismos, los documentos que sirvan de soporte o de antecedentes a las cuentas anuales que se van a aprobar.

- **Depósito:** los administradores de la sociedad deben depositar las cuentas anuales de forma telemática, en soporte informático o en soporte papel en el Registro Mercantil del domicilio social en el mes siguiente al de su aprobación. Para ello se presentará:

- Una solicitud de depósito.
- Una certificación de acuerdos sociales.
- Las cuentas anuales.
- El informe de gestión, siempre que sea una sociedad que no realice balance abreviado.
- El informe de auditoría, si la sociedad está obligada a verificación contable o se ha nombrado auditor a solicitud de la minoría.

Una vez presentados estos documentos el registrador mercantil realizará una calificación registral en el plazo de quince días.

- **Consecuencias del incumplimiento de la obligación de depósito:**

- El cierre registral: No será inscribible ningún acto transcurrido un año desde que se ha cerrado el ejercicio social y las cuentas no se han depositado en el Registro Mercantil. Hay excepciones a dicho cierre, por lo que se permitirá inscribir:
 - El cese o la dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores.
 - La revocación o renuncia de poderes generales.
 - La disolución de la sociedad y el nombramiento de liquidadores.
 - Los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Para levantar el cierre registral se deben depositar las cuentas de los tres últimos ejercicios o argumentar la razón de su no aprobación. Se considera válida la entrega de las cuentas anuales por el nuevo administrador no inscrito cuando el anterior ha cesado.

- Sanciones administrativas: Se pueden imponer multas de 1.200 a 60.000€ y de 300.000€ si se trata de una sociedad que tiene un volumen de facturación anual mayor de 6.000.000€.

CALENDARIO FISCAL

JUNIO 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Mayo 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

- Mayo 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Mayo 2017. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Mayo 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Mayo 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
- Mayo 2017. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
- Mayo 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2017 (mod.430)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2017. Grandes Empresas (mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558)
- Marzo 2017. Grandes Empresas (mod. 561, 562, 563)
- Mayo 2017. Grandes Empresas (mod. 560)
- Mayo 2017 (mod. 566, 581)
- Mayo 2017 (mod.570, 580)

HASTA EL DÍA 26

RENTA Y PATRIMONIO

• Declaración anual 2016 (mod. D-100, D-714) Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta

HASTA EL DÍA 30

RENTA Y PATRIMONIO

• Declaración anual 2016 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación (mod. D-100, D-714)

• Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2016 (mod.150)